

Año VI Julio - Diciembre de 1938 Nos. 25 y 26

Atención 

Revista de Derecho

SUMARIO

Héctor Brain R.	La interpretación de los contratos a través de la jurisprudencia Chilena	Pag. 1983
David Stitckin B.	Algunas consideraciones sobre el mandato para ejecutar actos solemnes	" 2039
Ramón Domínguez B.	La cuenta corriente mercantil ¿es un contrato consensual?	" 2053
Orlando Tapia S.	La responsabilidad extracontractual	" 2059 ^I
	MISCELANEA JURÍDICA	" 2085
	<i>(El delito de robo matrimonial)</i> JURISPRUDENCIA	" 2091
	JURISPRUDENCIA EXTRANJERA	" 2146
	LEYES Y DECRETOS	" 2159

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN (CHILE)

**Sociedad Cooperativa del Personal de los FF. CC. del Estado con
Luis Fernández Arellano
NULIDAD DE CONTRATO
Noviembre 17 de 1938**

Competencia

DOCTRINA.— *No versan- les, en su artículo 5.º, consa- do un litigio sobre cuestiones gró, como un principio de ca- de carácter contencioso que rácter general, que, a los tri- suscite la aplicación del Códifi- bunales establecidos en dicha go del Trabajo o que resulte de ley, estará sujeto el conocimien- las estipulaciones de un con- to de todos los asuntos judi- trato de trabajo, sino sobre la ciales que se promuevan en el nulidad del contrato mismo, por orden temporal dentro del te- haberse faltado en su otorga- rritorio de la República, cual- miento a formalidades prescri- quiera que sea la naturaleza o tas por la ley, corresponde su la calidad de las personas que conocimiento a los tribunales en ellos intervengan; ordinarios de justicia y no a Que del contexto general de los especiales del Trabajo. nuestra legislación, aparte del tenor literal de la disposición legal antes citada, se despren- den dos excepciones a este principio, a saber: a) se subs- traen al conocimiento de los*

Concepción, 17 de Noviem-
bre de 1938.)

Teniendo además presente: *Tribunales de Justicia las con-
Que la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribuna-
y Atribuciones de los Tribuna-
troversias que se refieren a*

atribuciones privativas de otros de las estipulaciones de los poderes públicos, y b) tampoco contratos de trabajo; puede conocer la justicia ordinaria de las causas que, según la Ley, corresponden a otros Tribunales especiales.

Que esta última excepción ha quedado establecida expresamente en la enumeración que se hace en el precepto legal recordado, enumeración que hoy aparece complementada por las modificaciones introducidas en leyes posteriores;

Que, entre los Tribunales especiales a que se alude en los fundamentos anteriores, se encuentran los del Trabajo, creados por el Código respectivo, contenido en el Decreto con fuerza de Ley N.º 178, modificado por la Ley 5405 de 8 de Febrero de 1934;

Que el artículo 418 del cuerpo de leyes referido, especifica, de un modo taxativo, las materias que son susceptibles del conocimiento de los Tribunales del Trabajo, incluyendo, en el N.º 1.º un principio, también de carácter general, al decir que conocerán dichos Tribunales de todas las cuestiones de carácter contencioso que suscite las aplicaciones del citado Código y

Que en el presente litigio no se ventila ninguna materia de las comprendidas en el mencionado artículo 418 de la Ley indicada, toda vez que, lo que se pide en la demanda de fs. 9 es que se declare nulo y de ningún valor el contrato de trabajo celebrado entre la Sociedad Cooperativa Limitada del personal de los Ferrocarriles del Estado; y el demandado don Luis Fernández Arellano, de acuerdo con los preceptos contemplados en el Título XX del Libro IV del Código Civil, en relación con el artículo 66, letra f) del Reglamento sobre Sociedad Cooperativas, por no haberse observado en su otorgamiento determinadas formalidades requeridas por la Ley;

Que de consiguiente, y no correspondiendo la materia de este pleito al conocimiento de un Tribunal especial, debe someterse su juzgamiento a los Tribunales ordinarios de justicia.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, se confirma, con costas del recuso, la resolución apelada de

Nulidad de Contrato

2123

*fecha 7 de Mayo último, escri-
ta a fs. 25 vta.*

Devuélvase.

Complétese el impuesto an-
tes de notificar.

Publíquese en la "Gaceta de
los Tribunales".

Redacción del señor Minis-
tro don Lucas Sanhueza.

Firman: *Humberto Bianchi*
V.— J. J. Ortúzar Rojas. —
Lucas Sanhueza.— E. Miranda
W., secretario suplente.